



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 5 DE OCTUBRE
DE 2013

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

16

SECCIÓN II

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



PROTOCOLO

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL
QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN
Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESAPARICIÓN
DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO
PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO A
17 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

Con fundamento en los artículos 53 de la Constitución Política; 1º, 2º, 7º fracción I, 8º, 12 fracción I, 13 fracciones X y XV y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el 1º fracciones XI y XVII, 4º fracción V y 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Fiscalía General del Estado de Jalisco tiene, entre otras facultades, la organización y distribución de las atribuciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanan, le confieren al Ministerio Público; así como garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, ejecutando para tal efecto las estrategias y líneas de acción pertinentes para la modernización del Ministerio Público, en forma tal que garanticen una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, dando respuestas efectivas a las demandas de justicia.

II.- Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece. Asimismo estipula que las normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

III.- Que en las fracciones, III y VI del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instaura el derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica, jurídica y psicológica de urgencia, así como el solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, como una prerrogativa de la víctima u ofendido.

4

IV.- Que en términos del numeral octavo de la Ley General de Víctimas, éstas tendrán derecho a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

V.- Que el artículo séptimo de la Ley General de Víctimas estipula los derechos de éstas considerándolos enunciativos, mas no limitativos, los cuales deberán ser interpretados de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

VI.- Que por su parte, el artículo 40, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como una obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas u ofendidas de cualquier delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos.

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 la Constitución Política del Estado de Jalisco, la ley organizará al Ministerio Público, el cual estará presidido por un Fiscal General, quien es el responsable de la persecución de los delitos del fuero común y concurrentes; además de auxiliarse de las policías, las que estarán bajo su mando inmediato, en los términos del artículo 21 de la Constitución General.

VIII.- Que de conformidad con el numeral 28, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, corresponde al Fiscal General del Estado, expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y de procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado.

IX.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 13, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, son atribuciones del Fiscal General, por conducto de la Fiscalía de Derechos Humanos (FDH) otorgar la protección que la ley prevé a los derechos de las víctimas, estableciendo y reforzando los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño y la restitución de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, así como velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia.

En consecuencia de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 20, apartado C, fracciones III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1, 2, 7 y 8 de la Ley General de Víctimas; 40 fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 13 fracciones III y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; con el fin de garantizar el expedito cumplimiento de las obligaciones conferidas a esta dependencia que tiene entre sus atribuciones la Procuración de Justicia, resulta pertinente expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. A fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones conferidas a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, en el ámbito de atención a las víctimas u ofendidos, a que se refieren las disposiciones jurídicas previamente citadas, es que se emite el siguiente:

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE JALISCO.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en la cual ordenó, de entre otros aspectos, la normalización, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en el país en esta materia.

La CIDH señaló en el apartado 4 de la sentencia sobre "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" que, como parte de estas garantías, debe llevarse a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres". En este sentido, el tribunal interamericano ordenó en el Resolutivo 18 de esta sentencia que "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años".

Para dar cumplimiento a este mandamiento judicial emanado del Sistema Jurisdiccional Interamericano de Derechos Humanos, el Estado Mexicano se comprometió a que cada Estado diseñe y aplique los "Lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por razones de género" ¹, (Lineamientos generales) los cuales deberán constituirse como una herramienta útil, práctica y científica, que además brinde las bases técnico-jurídico-penales, en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, con la inclusión de la perspectiva de género y el principio de protección integral de los derechos de la niñez.

Estos Lineamientos Generales, pretenden cumplir con las disposiciones del Resolutivo 18 de la sentencia citada, están fundados en el marco jurídico internacional de los derechos humanos, y en las obligaciones que en esta materia asumió México, ante los sistemas de protección de derechos humanos universal e interamericano.

Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales se rigen por el principio "pacta sunt servanda" y constituyen un modelo de principios mínimos para que los Estados miembros adecuen las leyes nacionales y locales, logrando, mediante su aplicación, la institucionalización de políticas públicas para abatir problemas y rezagos y, contribuyan al máximo desarrollo humano en un plano de justicia e igualdad.

En este sentido el Gobierno del Estado de Jalisco ha contribuido en el cumplimiento de las recomendaciones de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en materia de investigación y procuración de justicia con perspectiva de género, por lo que se ha incluido en la normatividad del Estado

¹ Documento elaborado por consenso en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y promovido por el Secretariado Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (2011)

6

de Jalisco el delito de Femicidio, el cual fue adoptado mediante el Decreto 24064/LIX/12 publicado el día 22 de septiembre del año 2012, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cual modifica y reforma el Código Penal del Estado libre y soberano de Jalisco y el Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, la Fiscalía General del Estado de Jalisco, se ha propuesto cumplir con el diseño y aplicación de los Protocolos estandarizados en materia de investigación ministerial, policial y pericial para casos de desaparición de niñas y mujeres, violencia sexual y feminicidio, que incluyan la debida diligencia y el enfoque de género.

I. INVESTIGACIÓN MINISTERIAL:

1. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CASO DE DESAPARICIÓN:

1. Se determinará el conocimiento de la existencia de un caso de desaparición, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Al momento que el Ministerio Público recibe la denuncia de la desaparición de una niña o mujer;
 - b) Cuando se solicite mediante oficio proveniente de alguna autoridad federal, estatal o municipal;
 - c) De oficio, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio sobre la desaparición de una niña o mujer.
2. Cuando se tenga noticia de la desaparición de una niña o mujer por los medios anteriormente señalados, personal de la Fiscalía de Derechos Humanos instruirá al personal del área jurídica, a efecto de corroborar datos dentro de la averiguación previa o causa penal para conocer si existen víctimas con motivo de la desaparición.
3. Los servicios proporcionados en el Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, serán debidamente registrados por el personal que proporcione la atención, con el objeto de llevar un control de los mismos.
4. La atención y servicios que proporcione la Fiscalía de Derechos Humanos serán conforme lo estipula el Protocolo de Atención en casos de Desaparición de Persona para el Estado de Jalisco.
5. Para la localización de niñas deberá activarse la alerta o prealerta AMBER, cubriéndose los criterios para ello implementados.
6. Toda información relacionada con una víctima en materia de desaparición por razones de género, se deberá proporcionar y corroborar ante el responsable de la terminal del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, según corresponda para su captura. Dicho responsable deberá enviar un informe mensual del número total de desaparecidos al Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

La investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, tiene por objeto que quien desempeñe la figura del Ministerio Público y tenga conocimiento de los hechos, inicie de oficio y sin dilación, una investigación con perspectiva de género, objetiva, imparcial y efectiva, recurriendo a todos los medios legales disponibles y orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos, sin prejuizar a través de estereotipos o patrones de discriminación por género en contra de las mujeres.

Al iniciar una investigación por delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, el o la Agente del Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad infructuosa y que, su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y la repetición de este tipo de hechos; entendiéndose que la investigación de delitos que afecten a niñas y mujeres tienen una relevancia y gravedad especial, ya que pueden estar afectados de discriminación, violencia de género o institucional.

El deber de investigar con la debida diligencia los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, adquiere especial importancia para el Ministerio Público, porque cuando una niña o mujer desaparece suele conllevar la comisión de delitos graves que las pueden tener en situación de explotación sexual, afectar gravemente su integridad física, psicológica o sexual, e incluso ser causa de una situación de abuso con violencia, lo cual puede ocurrir en el marco de un contexto generalizado de violencia contra las mujeres por razones de género.

Es fundamental considerar que los delitos relacionados con desapariciones de niñas y mujeres, pueden llegar a constituir responsabilidad civil, administrativa o penal por parte de las autoridades, ante la falta de acción oportuna para investigar los hechos iniciales de desaparición. Que por la omisión de las autoridades puede derivar en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados al situar a las mujeres y niñas desaparecidas en condiciones de riesgo y vulnerabilidad de ser víctimas de graves delitos. De ahí la necesidad de que el Ministerio Público dicte las medidas necesarias durante la investigación para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, y en este sentido, se evite la comisión subsecuente de hechos delictivos.

3. FACTORES QUE OBLIGAN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Para entender y aplicar la perspectiva de género en sus actuaciones e investigaciones los servidores públicos del sistema de justicia, deben valorar que la violencia por razones de género, no es generada por la inseguridad o delincuencia común, sino por factores determinados de construcción social, como son la adjudicación de roles o estereotipos culturalmente construidos y aceptados por una colectividad que hace permisible que la violencia contra las mujeres se genere, se reproduzca y permanezca; toda vez que en los ámbitos públicos genera discriminación y violaciones a derechos humanos sólo a las mujeres, por el simple hecho de serlo.

Sociológicamente, los sucesos de violencia contra las mujeres, que causan daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, no deben considerarse casos aislados o esporádicos de violencia, sino consecuencia de situaciones estructuradas y de procesos criminológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación contra el género femenino.

8

Por eso es que la violencia contra las mujeres, debe ser investigada con estricta aplicación de la perspectiva de género, entendiendo a ésta como una visión científica, analítica y sistemática sobre las mujeres y los hombres. Esto obliga a aplicar una metodología bajo el principio de aplicación del derecho en equidad, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, con la finalidad de evitar la impunidad y sancionar a los responsables de las conductas delictivas, garantizando con ello el acceso al sistema de procuración de justicia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

En el marco de la aplicación de la perspectiva de género, es recomendable entender la visión científica como la aplicación de un método de investigación que contenga la observación, análisis, hipótesis, confrontación de información para llegar a una conclusión, todo ello atendiendo a las circunstancias de los hechos, es decir, lugar, tiempo, modo, ocasión y entorno en que se realizaron; en particular el daño que se haya causado a la víctima, de manera particular por ser mujer.

El sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, degradación; vejación, humillación o crueldad, deben interpretarse como expresiones de abuso de poder que resalten la desvalorización de la mujer para controlarla, dominarla, agredirla o someterla, por el hecho de ser mujer.

La perspectiva de género permitirá al Ministerio Público contar con una valiosa herramienta epistemológica y metodológica que le permitirá desarrollar un plan de investigación que incluya, por lo menos, conocer contextos antropológicos de índole social y cultural donde se cometió la sustracción de la mujer o niña; así como los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres.

Permitirá determinar su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales. Para lo anterior, deberá realizar y en su caso ordenar o solicitar durante la investigación diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan probar y clasificar que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, incluyendo modus operandi similares.

La violencia contra las mujeres redundo en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo, y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida, entendida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, conformada por el conjunto de conductas misóginas que suelen conllevar impunidad social e institucional y genera situaciones de riesgo que pueden culminar en homicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las averiguaciones, considerando que a pesar de que la individualización de las investigaciones puede favorecer el avance de las mismas, la autoridad competente debe ser consciente que éstas pueden encuadrarse dentro de un contexto de violencia contra la mujeres.

En razón de lo anterior, el Ministerio Público debe adoptar las providencias necesarias para verificar si los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, que investiga, se relacionan o no, con estos contextos. La investigación debe fincarse en la debida diligencia que exige tomar en cuenta lo ocurrido en otros delitos relacionados con desapariciones de mujeres y establecer algún tipo de relación entre ellos.

Este criterio debe observarse de oficio, sin que sean las víctimas o sus familiares quienes tengan la carga de tal iniciativa.

El Titular de la Agencia del Ministerio Público calificará si los hechos realizados fueron motivados por razones de género, una vez que la investigación permita inferir la forma y el contexto de discriminación, humillación, sometimiento, vejación, degradación o crueldad en que los delitos hayan sido cometidos.

4. PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

Los principios que deben regir la actuación de los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con desaparición de mujeres por razones de género, serán de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- La aplicación de la igualdad sustantiva como mejor protección para las mujeres.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- La protección integral de los derechos de la niñez;
- El respeto al derecho a la libertad personal;
- El respeto al derecho a la integridad personal;
- El respeto al derecho a la libertad sexual y el pleno desarrollo psicosexual de las mujeres;
- La impartición de una justicia pronta y expedita;
- El rigor y la exhaustividad en las acciones de búsqueda y localización de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas.

5. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Dentro de la etapa de investigación o de averiguación previa, las víctimas u ofendidos podrán ofrecer todas aquellas pruebas que consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitar la reparación, realizar las acciones necesarias para la cuantificación y presentación de las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional de conformidad con el Código Penal para el Estado de Jalisco y Código de Procedimientos Penales de la Entidad.

En este sentido, el o la Agente del Ministerio Público deberá considerar para la reparación del daño las siguientes formas de reparación:

- La restitución;
- La indemnización; y
- La rehabilitación.

Asimismo, la Declaración de Nairobi sobre el derecho de las mujeres y las niñas a interponer recursos y obtener reparaciones señala que las reparaciones justas, efectivas e inmediatas han de ser proporcionales a la gravedad de los crímenes, violaciones y daños sufridos; en el caso de las víctimas de violencia sexual y otros delitos de género, se deben tomar en cuenta las consecuencias multidimensionales, a largo plazo de dichos crímenes para las mujeres y las niñas, sus familias y comunidades. Asimismo, se requieren

10

enfoques especializados, integrados y multidisciplinarios que contemplen todas las formas existentes de reparación en los niveles individual y comunitario.

6. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

El Titular de la Agencia del Ministerio Público iniciará de oficio la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, en todos los actos conducentes para acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad.

Para la ejecución de todas las diligencias, quien desempeñe el cargo de Agente del Ministerio Público podrá auxiliarse de las instancias policiales e investigadoras, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinserción social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno según lo estime necesario, para atender necesidades especiales de las víctimas y ofendidos dadas sus condiciones propias de vulnerabilidad.

Se debe solicitar la colaboración de la Procuraduría General de la República y del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para alimentar y compartir bancos de información y bases de datos nacionales de muestras genéticas para eficientar y profesionalizar las búsquedas de las personas desaparecidas o para identificar a las no identificadas.

7. DISPOSICIONES DE CARÁCTER OPERATIVO PARA ATENDER ADECUADAMENTE A VÍCTIMAS:

El Titular de la Agencia del Ministerio Público, inmediatamente que conozca de hechos presuntamente constitutivos de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, que les cause perjuicio en su libertad sexual, en su integridad física, en el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, la vida así como en su pleno desarrollo psicosexual; estará obligado a proporcionar a víctimas y ofendidos por sí o a través del personal de la Fiscalía de Derechos Humanos, orientación y asesoría para su eficaz atención, y en su caso, dictar medidas de protección, de conformidad con los derechos humanos fundamentales establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

El Titular de la Agencia del Ministerio Público deberá establecer cuando menos las siguientes medidas en favor de víctimas y ofendidos, a través de su personal o del adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos:

- Proveer regularmente de información a familiares de víctimas sobre los avances de la investigación, respetando su derecho de conocer el seguimiento de la misma;
- Brindar atención por personal altamente capacitado en atención a víctimas de discriminación y violencia por razones de género;
- Derivar a las personas con calidad de víctimas y ofendidos, al Centro de Atención a Víctimas del Delito, para que se les proporcionen los servicios necesarios;
- Evitar alusiones personales a la vida de la víctima o de la familia, así como cualquier forma de discriminación, relacionada con su forma de vestir; nivel educativo, económico y cultural; ocupación laboral; conducta sexual, estado psicológico; relación o parentesco con el agresor; entre otros.
- Otorgar protección especial para la integridad física o psicológica de su familia directa o con las personas que convive y cuando existan riesgos o corra peligro en razón del papel que cumple en la investigación; es recomendable que se establezca un programa de protección a testigos;

- Proteger su identidad y vida personal, a fin de que no sea objeto de información por parte de los medios de comunicación, sin que medie su consentimiento;
- Procurar que los interrogatorios realizados a víctimas y ofendidos se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas, en su caso, con apoyo de psicólogos o trabajadores sociales de la Fiscalía de Derechos Humanos, particularmente en caso de que la víctima tuviese durante la comisión del delito la cabeza o los ojos vendados o hubiese sufrido alguna agresión en la oscuridad, situación que le haya impedido ver, deberá indagarse respecto a sonidos, aromas, texturas, voces, temperatura del aire o condiciones del clima, condiciones iluminación, que la víctima haya percibido y que resulte valiosa para el desarrollo exitoso de la investigación;
- Evitar que las declaraciones se realicen mediante procedimientos o formalidades ajenas a la realidad que viven víctimas u ofendidos, sin que ello implique la inobservancia de las formalidades procesales que requiere una adecuada investigación ministerial;
- No debe descartarse como norma de investigación de mujeres desaparecidas la búsqueda en el Servicio Médico Forense, sin asumir en forma alguna que la persona buscada ha muerto, evitando dirigirse a los familiares de la víctima en términos de una persona muerta o en pasado. Por ejemplo: "qué edad tenía su hija?" "qué hacía cuando estaba con vida?" Supervisar que los derechos de la víctima, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, sean respetados.

8. OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE VERIFICAR LA EJECUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA:

El Ministerio Público se cerciorará de que se han observado los procedimientos necesarios para preservar los indicios y evidencias y ordenará la práctica de las diligencias periciales procedentes, desde una visión interdisciplinaria que le permita recabar las pruebas que conduzcan a una investigación en la cual se pueda concluir que los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, fueron cometidos por razones de género.

La custodia por parte del Titular de la Agencia del Ministerio Público de la información o datos de prueba recolectados durante la investigación, deberá realizarse con la mayor diligencia, a fin de evitar cualquier pérdida o distorsión de la misma.

En caso de que la recolección, levantamiento y traslado de los indicios y/o evidencias no se hubiese apegado a lo establecido por las disposiciones legales y los procedimientos aplicables, el Titular de la Agencia del Ministerio Público lo asentará en los registros de la investigación y, en su caso, dará vista a las autoridades competentes para fincar las responsabilidades a que haya lugar.

El procedimiento de cadena de custodia deberá regirse por las disposiciones legales aplicables en el presente protocolo con el fin de preservar los indicios y evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren; y solicitará la investigación de los hechos, localización y presentación de testigos y probables responsables observando en todo tiempo la normativa aplicable.

9. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES:

El Titular de la Agencia del Ministerio Público deberá conocer los instrumentos internacionales aplicables que protegen de manera amplia los derechos de las mujeres y deberá invocarlos en sus actuaciones y consignaciones incluyendo la perspectiva de género; así como todas las normas especiales de aplicación

12

general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, con el objeto de asegurar su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

10. PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ:

Con base en el principio del interés superior de la niñez, el Titular de la Agencia del Ministerio Público está obligado a prestar especial atención a víctimas y ofendidos menores de edad.

En este sentido, las investigaciones desarrolladas en los casos de delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, de los cuales resulte la violación de los derechos a la libertad e integridad personales y el derecho a la vida de una persona menor de edad, el Titular de la Agencia del Ministerio Público deberá ordenar las medidas de atención y protección necesarias para asegurar el respeto de la dignidad de la víctima y en todo momento apearse al Protocolo establecido por el Programa Alerta AMBER Jalisco.

El interés superior del niño y de la niña constituyen un principio regulador de la normativa de los derechos de la niña o niño que se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de la infancia y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

A este respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) establece: "(La niña y) El niño gozará (n) de una protección especial y dispondrá (n) de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño o la niña".

Este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la, propia Convención, cuyo texto dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La doctrina de la protección integral de los derechos de la niñez se fundamenta en la Convención de los Derechos del Niño, la cual no solamente implicó llevar a cabo cambios normativos e institucionales por cada Estado firmante, sino un cambio cultural e ideológico que supone considerar a los niños y las niñas como personas sujetas de derechos y no como sujetos de tutela o protección, siendo éste un aspecto fundamental. Asimismo, es imprescindible considerar cómo las diferentes etapas del desarrollo de niñas, niños y adolescentes interfieren y afectan el ejercicio de sus derechos y el tratamiento que el Estado debe darles para garantizarlo.

Desde la concepción tutelar, el niño o la niña son vistos como sujetos de protección, sin importar sus opiniones, pues ellos reciben la satisfacción de sus necesidades mas no de sus derechos en forma unilateral y vertical. A partir de la aprobación de la multicitada Convención el cambio de paradigma radica en que la opinión del niño o la niña es fundamental y se constituye en eje rector para el ejercicio de sus derechos; pasan a ser titulares de sus derechos con capacidad para exigirlos, sin que ello implique en forma alguna eximir a los adultos ni al Estado de su responsabilidad para el cumplimiento de los mismos.

En suma, niños y niñas dejan de ser sujetos pasivos que tienen necesidades para convertirse en sujetos activos con posibilidades de exigir y de que sus opiniones sean tomadas en cuenta. En este contexto, las funciones de la autoridad se concentran en la protección integral y sistemática de los derechos de los

niños y niñas, para cuyo ejercicio y disfrute deberá generar las condiciones socioeconómicas y culturales idóneas.

11. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTER Y MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN:

En las investigaciones de delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, el equipo integrado por el Titular de la Agencia del Ministerio Público y sus auxiliares, encaminará sus indagatorias a partir de un criterio fundamental: el análisis de su entorno familiar, laboral, de pareja, identificando los factores desencadenantes y la interpretación de indicios y evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación, para lo cual se requerirá integrar un equipo interdisciplinario que integre las dimensiones transversales de la investigación a cargo de la autoridad ministerial.

12. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

El Titular de la Agencia del Ministerio Público tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales, dictar medidas inmediatas para la localización de las mujeres desaparecidas, así como recabar pruebas, realizar diligencias, solicitar dictámenes periciales y demás valoraciones, con el fin de presentarlos a la autoridad jurisdiccional como respaldo científico de la acusación

Tratándose de la desaparición de niñas o adolescentes deberá observar además lo establecido en el protocolo de alerta AMBER, y de resultar procedente la solicitud, se llevará a cabo la activación ante la Coordinación Estatal del Programa Alerta AMBER Jalisco.

Deberá ordenar las medidas necesarias para investigar los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, cuando se hayan cometido actos de carácter sexual violentos a los cuales las víctimas fueron sometidas antes, durante y después de su muerte.

Todas las diligencias deberán realizarse de manera rigurosa, acuciosa y exhaustiva con el fin de asegurar la eficiente determinación de la verdad legal.

13. DILIGENCIAS BÁSICAS QUE DEBEN REALIZARSE CUANDO EL PRESUNTO RESPONSABLE NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, tratándose de una investigación sin detenido, el Titular de la Agencia del Ministerio Público debe realizar, las siguientes diligencias básicas:

- Acuerdo de inicio de la averiguación previa;
- Declaración de la persona denunciante o de la autoridad remitente;
- Aplicación del protocolo de Alerta AMBER a través de la Coordinación Estatal, en las investigaciones que se originen con motivo de la desaparición de niñas o adolescentes;
- Preservación del lugar de los hechos y del hallazgo; ordenando lo conducente a la policía ministerial o de investigación, a efecto de preservar los indicios o evidencias en el lugar y la forma en que se encuentren;
- Solicitar la intervención de la policía investigadora para la indagatoria de los hechos, localización y presentación de testigos y probables responsables;
- Traslado al lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo, en compañía de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, peritos y expertos en las materias correspondientes;
- Cerciorarse de la correcta preservación del lugar del hallazgo, por la autoridad que se encuentre en el lugar, al arribar al mismo;

14

- Registrar y supervisar el cumplimiento de la cadena de custodia de los indicios y/o evidencias encontradas de conformidad con el presente protocolo y la normatividad aplicable;
- Ordenar la práctica de las pruebas periciales de acuerdo a las evidencias o indicios recabados;
- Declaración de testigos de los hechos; e
- Intervención de una o un perito para la elaboración de retrato hablado y una vez elaborado se giren las órdenes necesarias para las pesquisas correspondientes, cuando resulte procedente.

14. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO SE REMITE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO A LOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN:

Tratándose de una investigación con detenido, el Titular de la Agencia del Ministerio Público deberá llevar a cabo las siguientes diligencias básicas:

- Recepción de la puesta a disposición;
- Acuerdo de retención;
- Constancia en la cual se hacen saber los beneficios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al presunto inculpado;
- Declaración de los policías remitentes;
- Solicitud al médico forense para exploración de la integridad física del presunto responsable, previo a su declaración;
- Declaración del probable responsable asistido por su abogado/a defensor/a, para cuyo efecto se le requerirá a fin de que designe uno y, de no hacerlo, se le asignará un defensor público;
- Intervención de médico forense para realizar un examen de integridad física posteriormente a su declaración;
- Realización de las diligencias procesalmente necesarias para que el Titular de la Agencia del Ministerio Público resuelva respecto del ejercicio de la acción penal, y la situación jurídica del presunto responsable, y
- Elaboración de los dictámenes que sean necesarios, previa solicitud al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;
- Informar al Instituto Nacional de Migración en caso de ser necesario o solicitar la intervención al consulado o embajada que corresponda en los casos donde el inculpado sea un extranjero.

II. INVESTIGACIÓN POLICIAL:

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

La investigación, localización y captura de los presuntos responsables relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, tiene por objeto que la policía investigadora bajo la dirección del Ministerio Público que tenga conocimiento de los hechos y a quienes se les haya solicitado su intervención iniciarán sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la obtención de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos, por lo que se propone desde su ámbito la siguiente metodología:

- Conocimiento del hecho;
- Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con desapariciones de mujeres;
- Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que participan en la investigación;
- Entrevista a testigos, ofendidos y/o personas que tengan conocimiento del hecho;
- Registro e integración de la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres.

2. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DE DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

El Titular de la Agencia del Ministerio Público dirigirá toda averiguación y deberá verificar que la policía investigadora que intervenga en la investigación cuenta con capacitación en base a conocimientos de investigación con perspectiva de género, evitando en todo momento la utilización de estereotipos denigrantes para las mujeres. Los datos que orientan a la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género son:

- Que la víctima sea mujer.
- La valoración del contexto familiar, social o laboral.
- Que la causa de desaparición sea incierta o se presuma que la desaparición fue forzada para familiares de las víctimas o personas que tengan conocimiento del hecho para reportar la desaparición o se encuentren datos que demuestren que se realizó con violencia.
- Que el lugar de los hechos o del hallazgo contenga elementos que indiquen la desaparición.
- La violencia misógina estructural o comunitaria que se pueda advertir en el lugar de los hechos

3. PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

En el lugar de los hechos o del hallazgo, se deberá observar la metodología rigurosa para obtener indicios y evidencias que de ser posible permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del o los presuntos responsables, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado. Sin olvidar la participación de los profesionales en antropología social para el análisis del contexto en el lugar donde residía o permanecía la víctima.

4. DISPOSICIONES POLICIALES DE CARÁCTER OPERATIVO:

La Policía Investigadora en el ámbito de su competencia está obligada a cumplir con los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos a favor de las mujeres, así como las disposiciones legales aplicables, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

- 4.1 Recibir inmediatamente toda denuncia, ya sea por parte de familiares, cónyuges, parejas sentimentales, testigos, ofendidos o personas que tengan conocimiento del hecho que se investiga.
- 4.2 Atender a denunciantes, familiares, cónyuges, parejas sentimentales, o testigos, con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, y evitar emitir juicios de valor en base a estereotipos discriminatorios para la víctima debido a su condición de mujer.
- 4.3 Mantener comunicación estrecha y constante con las víctimas, con la finalidad de que aporten mayor información para enriquecer la investigación.
- 4.4 La información policial obtenida en forma preliminar durante y después de la investigación de campo, deberá soportarse en la validación de un área policial especializada en perfiles criminales para obtener una orientación paralela que coadyuve en la investigación. Lo anterior se realizará de conformidad con los recursos humanos y materiales con que se cuente para tal efecto y atendiendo a las cargas de trabajo. Procurando que quienes intervengan hayan tenido capacitación en investigación con perspectiva de género.

16

5. ACCIONES INMEDIATAS DE LA POLICÍA A PARTIR DEL CONOCIMIENTO DE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

5.1 Obtener la información básica de los hechos y detalles que hagan suponer la posible comisión de delitos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género, con la finalidad de orientar la investigación, como son:

- Última hora a la que fue vista la víctima.
- Lugar exacto en el que fue vista por última vez.
- Descripción detallada de la víctima, vestimenta y artículos con los que fue vista por última vez.
- Color y corte de cabello.
- Accesorios personales y tecnológicos que utilizaba.
- Obtener una fotografía reciente de la víctima.
- Relación de personas con quienes fue vista por última vez.
- Modus vivendi de la víctima.
- Nombre, domicilio y parentesco del denunciante, familiar, cónyuge, pareja sentimental, testigo o víctima.
- Relaciones sociales, laborales, de pareja, amistades y familiares que sostenía y el rol que desempeñaba en ellas.

5.2 Trasladarse de manera inmediata al lugar de los hechos o del hallazgo, y al domicilio particular de la persona desaparecida.

5.3 Elaborar el reporte policial de persona desaparecida y difundirlo en los casos en los que no se ponga en riesgo la vida de la ofendida, a las instancias de colaboración necesarias para su búsqueda y localización.

5.4 Buscar perfiles en redes sociales, correos electrónicos y demás registros magnéticos.

5.5 Identificar a las personas del círculo cercano para entrevistarlas y obtener información relacionada al modus vivendi de la víctima desaparecida.

5.6 Establecer el móvil y modus operandi de su desaparición, conforme a los datos y elementos recabados.

5.7 Buscar y establecer conductas y circunstancias inusuales de la persona, previas a su desaparición, interpretando esta información a través de la perspectiva de género.

5.8 Integrar la información anterior en la base de datos sobre delitos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género, para su inmediata búsqueda y realizar las acciones de investigación que sean necesarias.

La información recabada, en ningún momento se utilizará para realizar o expresar juicios de valor discriminatorios, ofensivos a la dignidad, peyorativos o humillantes en perjuicio de la víctima por ser mujer, calificando o prejuzgando su ocupación, aficiones, forma de vestir, comportamiento social y privado o cualquier otra circunstancia.

La información recabada sólo tendrá el fin de orientar la investigación, para lograr el esclarecimiento de los hechos, la protección de víctimas u ofendidos, la comprobación del delito y la probable vinculación de los hechos delictivos relacionados con desapariciones de mujeres por razones de género.

6. REGISTRO DE DATOS FUNDAMENTALES QUE DEBE CONTENER EL REPORTE DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

Debe elaborarse un reporte policial, que incluya por lo menos los siguientes datos:

- 6.1 Día y hora en la que se tuvo conocimiento de la denuncia del hecho.
- 6.2 Nombre, domicilio y números telefónicos, demás datos de contacto de la persona que da conocimiento de la desaparición o de la posible comisión de delitos relacionados con la desaparición de alguna mujer y su parentesco con la misma.
- 6.3 Día y hora en que se trasladó el personal policial al lugar del hecho y/o del hallazgo, así como al domicilio particular de la víctima.
- 6.4 Descripción detallada de la víctima; ropas y artículos con los que fue vista la última vez, con la finalidad de orientar la investigación.
- 6.5 Narración cronológica de las acciones llevadas a cabo por la policía y familiares, en el lugar del hecho o del hallazgo, domicilio particular de la víctima, con la finalidad de obtener datos indispensables para localizar su paradero.
- 6.6 Descripción del modus vivendi de la víctima desaparecida y los datos básicos que permitan establecer su círculo social cercano.
- 6.7 Acciones llevadas a cabo para compartir la información con otras instituciones autoridades o colaboradores, precisando la fecha y hora en que se realizó.
- 6.8 Medidas efectuadas para la búsqueda y localización.
- 6.9 Niveles de avance en la búsqueda y localización de la víctima.

7. DECLARACIÓN A TESTIGOS, FAMILIARES, CÓNYUGE, PAREJA SENTIMENTAL, VÍCTIMAS Y PERSONAS SUSCEPTIBLES DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN:

La declaración que rindan estas personas debe encaminarse a establecer el último momento en que la víctima fue vista, dónde y con quién se encontraba, perfilando el modus vivendi de la desaparecida y los lugares en que se desarrollaba de manera frecuente, para elaborar un listado detallado de sus actividades y saber si les fue comentada algún tipo de información considerada relevante para el caso por parte de la posible ofendida respecto de planes o proyectos, determinando si se observaron o existieron circunstancias inusuales previas a su desaparición. En todo caso se dejará constancia escrita de los datos de identificación recabados, de localización de los testigos, familiares, cónyuge, pareja sentimental, ofendidos y/o personas con información relevante para la investigación. En los casos precedentes deberá asegurarse la presencia del testigo ante el Titular de la Agencia del Ministerio Público.

La información obtenida en cualquier momento como resultado de las investigaciones realizadas por la policía o encomendadas por el Ministerio Público, deberá referirse y anotarse en forma descriptiva y objetiva, sin establecer interpretaciones subjetivas ni juicios de valor, ya que la autoridad no debe, en ningún momento, discriminar o estigmatizar.

III. INTERVENCIÓN PERICIAL: OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN EN DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

La intervención pericial deberá solicitarse a través del Titular de la Agencia del Ministerio Público. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, dependerán de las

18

necesidades y circunstancias del caso concreto, sin desconocer los aspectos sociales y culturales sobre la violencia de género.

En toda intervención pericial, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

Los peritos emitirán dictámenes técnicos y científicos con el fin de determinar la existencia de indicios y evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, realizando la localización, fijación, levantamiento y embalaje de los mismos en el lugar de los hechos o hallazgos; con los cuales, intentarán realizar la reconstrucción del evento y la identificación del victimario o victimarios.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente apartado no son limitativas, pudiendo realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

2. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:

- Cuando sea solicitado por el Ministerio Público.
- Cuando la víctima sea del género femenino.
- Cuando en el lugar de los hechos o hallazgo, se localicen indicios y/o evidencias relacionadas con la desaparición de la mujer.
- Cuando sea necesario analizar el entorno social de la víctima desde la perspectiva de género para ubicar indicios de discriminación, sumisión, subordinación, hostigamiento u otro tipo de violencia que hubiese sufrido.

3. PRINCIPIOS QUE DEBEN ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN BAJO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

- 1) El principio de dignidad de las víctimas directas e indirectas.
- 2) El principio de aplicación más amplia de la norma en beneficio de los derechos humanos de la persona.
- 3) El principio de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por encima de cualquier ley, federal o estatal en favor de las víctimas.
- 4) El principio de aplicación, interpretación y argumentación jurídica con perspectiva de género en todas las actuaciones ministeriales, periciales y policiales.

4. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO:

4.1 OBJETIVO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

La intervención de criminalística de campo tiene por objeto realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de los hechos o del hallazgo, así como de los indicios y evidencias que se encuentren, a fin de obtener datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos, cuando se interpreta desde el enfoque de género. Esta disciplina deberá asimismo considerar los indicios antropológicos y culturales que puedan haber generado discriminación o violencia contra la mujer o niña buscadas.

4.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

La metodología aplicada deberá ser imparcial, profesional, científica, diligente, con respeto a los derechos humanos de la víctima y sus familiares y siempre con un enfoque incluyente de la perspectiva de género, desarrollándose de la siguiente manera:

4.2.1 PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO:

Al arribar al lugar de los hechos o del hallazgo, la primera autoridad policial sean lugares abiertos o cerrados, deberá delimitar la zona, para garantizar el ingreso al perímetro de los hechos, únicamente al personal autorizado por el Titular de la Agencia del Ministerio Público, a través de su protección o acordonamiento de conformidad con la normativa aplicable en la materia

4.2.1.1 PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN:

Consiste en el conjunto de acciones y medidas necesarias para resguardar la forma primitiva u original del lugar, de acuerdo a las características geográficas del mismo, estableciendo la técnica adecuada para la preservación y conservación de éste, con el fin de evitar la destrucción, alteración o contaminación de las evidencias encontradas en el lugar del hecho o hallazgo a través del principio de intercambio de indicios.

4.2.1.2 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO:

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, procederá a:

- Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo.
- Realizar registro fotográfico, videográfico o digital con propósitos descriptivos.
- Realizar una descripción gráfica detallada de lo general a lo particular, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de los hechos o del hallazgo.
- Realizar una observación general del lugar, y realizar los registros pertinentes a la investigación.

4.2.2 OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO:

El personal de la Policía Investigadora, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el Titular de la Agencia del Ministerio Público y todo el personal que intervenga en la investigación, procederán a observar el lugar con la finalidad de identificar si derivado de los indicios y evidencias, existiere la presunción que se trata de la probable comisión de delitos por razones de género.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios y evidencias relacionados con los hechos aplicando las técnicas adecuadas para encontrarlos, entre otras:

- La observación directa y empírica del investigador, que se realiza macroscópicamente y sin instrumentos de ayuda.
- La observación indirecta, realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, micro cámaras, lámparas, lupas, rayos ultravioleta.

4.2.3 BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS:

Con el objeto de buscar e identificar la existencia de indicios y evidencias de la probable comisión de delitos por razones de género se observarán y analizarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de los hechos o del hallazgo.

20

Efectuar la búsqueda de todo material relevante y significativo, sea indicio o evidencia relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística en casos de feminicidio.

Algunas de las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios y evidencias son las siguientes:

- Espiral.
- Criba.
- Franjas.
- Círculos concéntricos.
- Búsqueda de sector o zonas.
- Búsqueda en abanico.
- Punto a punto.
- Búsqueda en rejas o parrilla.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación, utilizando los instrumentos ópticos adecuados.

Deben protegerse adecuadamente los indicios y evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

4.2.4 FORMAS DE FIJACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS:

1) Escrita, debe ser minuciosa, completa, consistente, sistemática, precisa y descriptiva.

2) Fotográfica, consiste en el registro visual de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requiera.

3) Videograbación, que consiste en el registro audiovisual a través de medios magnéticos o digitales el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto donde estos se encontraban.

4) Cinta magnetofónica, consiste en fijar las voces para identificar la voz de la víctima o de los presuntos responsables; realizando el análisis de fijaciones no vocales (sonidos, ruidos de fondo, entre otros), las cuales podrán ser cotejadas las grabaciones de voz con los bancos de datos existentes.

5) Planimetría, consiste en la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización del lugar de los hechos o del hallazgo, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios y evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.

6) Moldeado, consiste en levantar marcas o huellas negativas, es decir, marcas dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda, huellas ya sea de pie calzado o pie descalzo, banda de rodamiento, entre otros; mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño, forma, profundidad, desgastes o señas que permiten individualizar a los agentes que las producen.

4.2.5 LEVANTAMIENTO, EMBALAJE Y ETIQUETADO:

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses una vez que ha realizado la ubicación, fijación e identificación de los indicios y evidencias, deberá:

- Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas propias de la investigación criminalística.
- Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado, etiquetado y en su caso, sellado.

La etiqueta deberá contener los datos siguientes:

- Fecha y hora de la diligencia.
- Número de indicio o evidencia.
- Lugar en donde el indicio o evidencia fue recolectado y descripción del mismo.
- Observaciones.
- Nombre completo del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje.

4.2.6 TRASLADO Y ENVÍO AL LABORATORIO:

El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión, el movimiento, así como la duración del mismo, con el fin de evitar su destrucción, descomposición o alteración.

4.2.7 CADENA DE CUSTODIA:

Es el procedimiento de control de indicios o evidencias que se aplican en la investigación tanto físico, químico o biológico; trátense de vestigios, huellas, medios de comisión, objetos materiales o productos relacionados con el delito, desde su localización en el lugar hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo.

4.2.8. INDICIOS Y/O EVIDENCIAS MÁS COMUNES ENCONTRADOS EN CASOS DE DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

4.2.8.1 TIPOS DE INDICIOS O EVIDENCIAS:

- Evidencias en medios electrónicos o de comunicaciones.
- Prendas de vestir en condiciones de desorden, con daños, con maculaciones hemáticas y biológicas.
- Objetos vulnerantes de tipo cortante, contuso, punzante, y sus variantes; constrictores de diversos tipos, usos y dimensiones; armas de fuego, sustancias tóxicas, fármacos, narcóticos y demás.
- Cintas adhesivas.
- Colillas de cigarrillos.
- Envases de plástico, lata, vidrio o fragmentos de estos materiales.
- Fragmentos de papel diverso incluyendo cartón.
- Maculaciones hemáticas.
- Preservativos y sus envolturas.
- Indicios químicos y físicos.

En caso que la víctima sea localizada con vida, deberá procederse al análisis y registro de las evidencias siguientes:

- Lesiones físicas externas y secuelas genitales, extra genitales o para genitales; Toda vez que constituyen un conjunto de indicios o evidencias que de manera integral sugieren trato criminal, cruel, inhumano o degradante, realizado con violencia sexual complementado con evidencia de actos relacionados posiblemente con parafilias.
- Daño psicológico, estrés postraumático o presencia de síndromes.

22

- Posible embarazo, como consecuencia de una violación.
- Farmacodependencia.
- Patologías orgánicas, desnutrición, signos de omisión de cuidados.

4.2.8.2 CLASIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS:

- Por su naturaleza se clasifican en físicos, químicos y biológicos.

4.2.8.3 LOCALIZACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS:

- Pueden ser encontrados tanto en el lugar de los hechos o del hallazgo, como en el cuerpo de la víctima, o del probable responsable, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes.

4.2.8.4 MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS:

- El manejo inadecuado de los indicios o evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su posterior examen en el laboratorio. Por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, deberán observarse los principios, métodos y técnicas establecidos en las disposiciones aplicables sobre la cadena de custodia y la debida técnica a fin de evitar dichas consecuencias. Al efecto, deberán observarse los siguientes lineamientos para el manejo de la evidencia física:
 - Levantar y manejar todo material sensible, debiendo tener el mayor cuidado en su manejo.
 - Utilizar herramientas de trabajo o instrumentos limpios, procediendo a su total asepsia, después de su uso.
 - Levantar los indicios o evidencias por separado, evitando mezclarlos.
 - Marcar los sitios que no ameriten estudios posteriores.
 - Embalar individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.
 - Seleccionar analíticamente los instrumentos que se van a utilizar para embalar los indicios o evidencias con relación a las características de estos por cuanto hace a su tamaño, forma y tipo; teniendo especial cuidado de secar las prendas húmedas antes de embalarlas.

4.3 CONSIDERACIONES GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

En el caso de las desapariciones de mujeres, lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que desapareció, la identidad del probable responsable, o cualquier otro elemento de información que ayude a localizarla. Por esto, es indispensable que la intervención pericial en criminalística de campo en el lugar de los hechos o del hallazgo, se realice a la mayor brevedad una vez que sea reportado el hecho por el Ministerio Público.

Los expertos en criminalística de campo deberán valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio o evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar exitosamente la investigación.

5. DACTILOSCOPIA FORENSE:

5.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES:

En los casos en lo que se encuentre a la mujer desaparecida viva o muerta, se podrá determinar de manera indubitable su identidad, siempre y cuando las circunstancias lo permitan. También se puede determinar la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas lofoscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma tales como tipo fundamental, sub-tipo y puntos característicos y en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

5.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN:

5.2.1 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADOS CON EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO:

Es el conjunto de técnicas que tienen por objeto la localización de fragmentos lofoscópicos en el lugar de los hechos o del hallazgo para determinar la identidad de la víctima o probable responsable a través del estudio y análisis de las crestas papilares.

Dentro de las investigaciones que se deben realizar en el caso de mujeres desaparecidas, será solicitar a los familiares de la víctima una identificación o cualquier otro documento de la persona desaparecida en donde aparezca su huella dactilar, para estar en condiciones de realizar una búsqueda en las bases de datos nacionales de Identificación por Huellas Dactilares, y poder detectar si en otra entidad o en la propia, se encuentra detenida o fallecida la persona.

5.2.2 CONFRONTA DE FICHAS DECADACTILARES DE DETENIDOS O DE PERSONAS CONTRA EL ARCHIVO DACTILOSCÓPICO:

Es la técnica comparativa de dactilogramas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS) y (CAFIS).

5.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN:

5.3.1 RASTREO DE FRAGMENTOS LOFOSCÓPICOS CON OBJETOS O PERSONAS RELACIONADAS CON EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO:

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses aplica en el lugar donde se presume ocurrieron los hechos, la siguiente metodología:

- a) Observación metódica y sistemática del lugar de los hechos y/o hallazgo;
- b) Obtención de datos en el lugar de los hechos y/o hallazgo;
- c) Fijación fotográfica, magnética o digital del lugar de los hechos y/o hallazgo;
- d) Búsqueda y localización de posibles fragmentos lofoscópicos latentes, mediante la aplicación de reactivos;
- f) Fijación fotográfica, magnética o digital y de ser posible con testigo métrico de los fragmentos lofoscópicos latentes;
- h) Levantamiento de fragmentos lofoscópicos latentes;
- i) Embalaje de fragmentos lofoscópicos latentes;
- j) Traslado de los fragmentos lofoscópicos latentes al laboratorio con apego al procedimiento de cadena de custodia referida en el presente protocolo;
- k) En caso de haber presuntos responsables se les tomarán impresiones decadactilares y de ser necesario las huellas palmares y se ingresarán al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas dactilares emitiendo el dictamen correspondiente.

5.3.2 CONFRONTA DE FICHAS DECADACTILARES DE DETENIDOS O DE PERSONAS CONTRA EL ARCHIVO DACTILOSCÓPICO:

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses procede a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del indiciado en formatos de la Institución, y le asigna un número de control de proceso (NCP), procede a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresa la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS y CAFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuentan o no con datos registrales y emitiendo el dictamen respectivo.

5.4 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN:

La elaboración del dictamen deberá elaborarse de conformidad con la normatividad aplicable.

6. IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA:

6.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

Siendo encontrada la mujer, de ser necesario se determinará su identificación fisonómica y morfológicamente a través de diversas técnicas, las cuales dependerán de las circunstancias del caso.

6.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN:

6.2.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON FOTOGRAFÍAS DE PERSONAS VIVAS:

Consiste en la comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.

6.2.2 RETRATO POST MORTEM:

Consiste en la elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso que el cadáver se encuentre en algún estado que no permita su plena identidad.

6.2.3 RECONSTRUCCIÓN ESCULTÓRICA FACIAL:

Consiste en la reconstrucción tridimensional de los rasgos fisonómicos de la víctima en caso de contar con una osamenta para determinar su identidad.

6.2.4 RETRATO EN PROGRESIÓN DE EDAD:

Consiste en la elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos proyectados a la edad actual que tuviera la víctima o el sujeto activo del delito, con el fin de determinar su identidad.

6.2.5 RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS:

Consiste en la elaboración de un retrato bidimensional de los rasgos fisonómicos con diversas variaciones como son ganancia o pérdida de peso, pérdida o ganancia de cabello, pilosidad en cara, cirugías estéticas faciales, entre otros, con el objeto de determinar su identidad.

6.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN:

6.3.1 IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA CONTANDO CON REGISTROS DE PERSONAS VIVAS O MUERTAS:

El personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos.

26

Consiste en la construcción de retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la víctima o del presunto o presuntos responsables.

7.2 CONCEPTO DE RETRATO HABLADO COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA:

Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, realizada por la víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, mismas que serán plasmadas en un dibujo tradicional bidimensional o en un sistema computarizado.

7.3 ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO:

Se construirá a partir de la entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgos, víctima u ofendido, con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado (tradicional o en sistema computarizado), obteniendo de ello la validación del retrato hablado a partir del testimonio de la persona entrevistada.

8. GENÉTICA FORENSE:

OBTENCIÓN DE MUESTRA GENÉTICA:

El Ministerio Público deberá considerar en primer lugar la obtención de una muestra de material genético de parte de las o los familiares de la mujer o niña buscada necesarias para las bases de datos y la eficiente búsqueda de la víctima; coordinándose en todo caso con la base de dato CODIS de la Procuraduría General de la República.

8.1 OBJETIVO DE LA GENÉTICA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

Se establecerá a través de la confronta y análisis estadístico en la base de datos la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del probable responsable con un porcentaje de confiabilidad del 99.99999999 por ciento.

8.1.2 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA:

La toma de muestras en una niña o mujer viva que se presuma como desaparecida, se requerirá para corroborar su identidad, previa obtención de su consentimiento.

8.1.3 IDENTIFICACIÓN DE RELACIÓN DE PARENTESCO GENÉTICO:

La relación de parentesco genético de ofendidas se establece a través de sus perfiles genéticos y el de sus familiares biológicos como lo son el padre, la madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se archivarán en las bases de datos correspondientes. El perito los procesará y analizará estadísticamente para obtener la información referente a la relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona.

8.1.4 IDENTIFICACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE:

De localizarse indicios en el lugar de los hechos y/o hallazgo, así como de indicios y evidencias biológicas en la víctima, se podrá obtener el perfil genético del probable responsable. Dicho perfil genético se

archivará en la base de datos correspondiente para posteriores confrontas con perfiles genéticos de presuntos responsables que el Ministerio Público requiera.

8.2 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN:

8.2.1 CLASIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS OBTENIDAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO Y DE LA VÍCTIMA:

- El Ministerio Público solicitará la presencia de personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en el lugar de los hechos o del hallazgo, con la finalidad de llevar a cabo la búsqueda de indicios y evidencias de tipo biológico para la poder determinar la identidad de la víctima en el caso que la autoridad la clasifique como desconocida.

- En dicho lugar el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses fijará, levantará y embalará los indicios y/o evidencias biológicas como sangre, saliva, semen, cabellos, tejido ungueal, dientes y restos óseos, de conformidad a lo dispuesto por la normativa aplicable.

8.2.2 TRASLADO Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO:

Una vez que los indicios o evidencias ya se encuentran embalados y etiquetados, observando la respectiva cadena de custodia, deberán ser enviados al laboratorio para su estudio.

8.2.3 CADENA DE CUSTODIA:

Los indicios o evidencias de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera los lineamientos y la responsabilidad del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el cual intervendrá en el estudio y preservación de los mismos en la investigación.

8.2.4 MUESTRAS BIOLÓGICAS DE REFERENCIA DE FAMILIARES:

En el proceso de búsqueda de la identidad de la ofendida por medio del ADN, se requerirá de parámetros de referencia de ADN, y se recabarán muestras biológicas de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para realizar análisis y confrontas del ADN entre la ofendida y los familiares.

8.2.5 MUESTRAS DE VÍCTIMAS DESAPARECIDAS Y AUSENTES:

- De obtenerse muestras biológicas provenientes de algún artículo personal de la mujer desaparecida y así obtener su respectivo perfil genético. Dicho perfil se almacena en la base de datos correspondiente y en cuanto se tenga el perfil genético de confronta o de los familiares deberán compararse y establecerse la identidad.

8.3 TÉCNICAS DE ESTUDIO APLICADAS EN GENÉTICA FORENSE:

8.3.1 ADN NUCLEAR:

- El ADN nuclear es aquél que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos.

28

- Esta información heredable se denomina perfil genético. Son los que se confrontan en la base de datos para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística mundial con porcentaje de confiabilidad de hasta un 99.9999 por ciento de los perfiles genéticos de las personas.

8.3.2 ADN CROMOSOMA "Y":

- Los perfiles genéticos del cromosoma "Y" (halotipos o STR`s), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma "Y" que da genéticamente el género masculino; es decir que lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.

8.3.3 ADN MITOCONDRIAL:

- Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial o halotipos son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, hermanas, primos, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.

9. PSICOLOGÍA FORENSE:

9.1 OBJETIVO DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO:

- Permite desarrollar un probable perfil psicodinámico que describa las condiciones psicoafectivas de la ofendida previas a su desaparición, con el fin de obtener la mayor información posible que se utilizará para auxiliar la investigación.
- De ninguna forma se podrá usar información personal y privada de la ofendida en forma discriminatoria, especialmente en lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

9.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DESAPARICIONES DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE PSICODINAMIA RETROSPECTIVA:

- En la realización de entrevistas a familiares, amigos y vecinos, debiendo analizar el entorno físico y de interacción, así como documentos, objetos personales, entre otros relevantes para el caso concreto.

9.2.1 REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTALES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE Y/O CUALQUIER OTRA FUENTE:

- Deberán buscarse elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas en los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, versiones de testigos, familiares, amigos, entre otros.

9.2.2 OBSERVACIÓN DEL ENTORNO FÍSICO Y HÁBITAT DE LA OFENDIDA:

- Deberán examinarse el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.

9.2.3 HISTORIA PERSONAL DE LA OFENDIDA:

- Deberán reconstruirse a través de entrevistas, de la biografía de la víctima, conociendo sus principales características afectivas, cognitivas y demás áreas del desarrollo, así como toda aquella información

relevante para el caso concreto, cuidando en todo momento que no se plasmen prejuicios personales del entrevistador o sociales, esto es, aplicar la entrevista con perspectiva de género.

9.2.4 HISTORIA FAMILIAR:

- Permitirá conocer las principales características de su dinámica familiar así como de los miembros que la integran.

9.2.5 ANÁLISIS DE OBJETOS Y DOCUMENTOS PERSONALES DE LA OFENDIDA:

- Deberá circunscribirse a la observación objetiva de las pertenencias de la ofendida que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la ofendida.

9.2.6 HISTORIA DE VÍNCULOS SENTIMENTALES DE LA OFENDIDA:

- Permitirá conocer el número, frecuencia, duración, profundidad y tipo de relaciones de contenido sentimental de la víctima, así mismo, las pautas de interacción, incluidos los problemas y principales motivos de ruptura.

9.2.7 RELACIONES INTERPERSONALES:

- Tiene por objeto conocer las redes de apoyo y la probable percepción que de ellas tenía la ofendida.

9.2.8 HISTORIA PREVIA DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO:

- Permitirá conocer eventos anteriores en los que fue victimizada con cualquier tipo de violencia, ejercido en cualquier ámbito.

9.2.9 DESCUBRIR HÁBITOS, AFICIONES, ALIMENTACIÓN, CONDUCTA SEXUAL Y OTRAS RUTINAS PREVIAS AL HECHO:

- Es un conjunto de indicadores que permitirá identificar todos aquellos factores de posibles alteraciones en los patrones conductuales que expresen la existencia o no de conflictos internos, angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico que fuesen consecuencia de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el hecho.

9.3 PERFIL DE PERSONALIDAD:

9.3.1 DESARROLLO DEL PERFIL DE PERSONALIDAD:

- Permitirá integrar el total de los rasgos de la personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio.

9.3.2 VALORAR LOS FACTORES DE RIESGO SUICIDA:

- Posibilitará identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida, con base en sus particulares rasgos de personalidad.

30

9.3.3 VALORAR EL ESTILO DE VIDA PREVIO A LA DESAPARICIÓN:

- Permitirá estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan generar el perfil del probable agresor y de su relación con la ofendida.

9.3.4 VALORAR EL PROBABLE ESTADO MENTAL COTIDIANO PREVIO AL EVENTO:

- Permitirá deducir mediante la información recabada todos los factores que integran el probable estado mental que comúnmente presentaba la víctima previamente a su desaparición, con el fin de identificar o descartar la existencia de alguna alteración de tipo emocional y/o mental, que pudiera tener relación con el hecho o que implicara un potencial de riesgo.

9.3.5 PROBABLE DINAMICA DEL EVENTO:

- Permitirá deducir mediante la información recabada, todos los factores que integran el probable estado mental que comúnmente presentaba la ofendida y previamente a su desaparición, a fin de identificar o descartar la existencia de alguna alteración de tipo emocional o mental, que pudiera tener relación con el hecho o que implicara un potencial de riesgo.

10. OTRAS ESPECIALIDADES:

- De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias.
- Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas disciplinas forenses que se requieran.
- En caso de que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado no cuente con la especialidad requerida, se deberá de solicitar el apoyo de peritos o expertos correspondientes en otras dependencias, procuradurías, fiscalías, universidades o instituciones científicas o educativas de reconocido prestigio.

TRANSITORIOS:

Primero.- Publíquese el presente Protocolo de Investigación y Atención en casos de Desaparición de Mujeres por Razones de Género para el Estado de Jalisco en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con la finalidad de que surta sus efectos legales.

Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Tercero.- Se ordena el cumplimiento del presente Protocolo a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco involucrados en la atención a las víctimas en casos de Desaparición de Mujeres por Razones de Género para el Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco, Maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, el día 17 de septiembre del año 2013.

MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO

El Fiscal General del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, es

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O



SÁBADO 5 DE OCTUBRE DE 2013
NÚMERO 16. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXVII

PROTOCOLO de investigación y atención en casos de desaparición de mujeres por razones de género para el Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO